



# Gaceta Municipal

Organo de Información

H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.

Administración 2007-2009

Año 3

No. 25

15 de Septiembre de 2009



### REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO





### H. Ayuntamiento de San Julián Jalisco. Administración 2007 - 2009

# C. Samuel Magaña Muñoz Presidente

Rigoberto Ramírez Ornelas Síndico Lic. Mario Alberto Martínez Lozano Secretario General Raquel Pérez Gutiérrez Regidora Martín Armando Padilla Pérez Regidor Lic. Ismael Macías López Regidor Ma. Lidia Villalpando González Regidora Lic. Jorge Aldana Galván Regidor Ing. Miguel García Márquez Regidor Rolando Muñoz Ramírez Regidor Cecilia Martínez Sánchez Regidora Luis Eduardo Lozano Arellano Regidor



#### Presidencia Municipal CIRCULAR 11/09

C. SAMUEL MAGAÑA MUÑOZ, Presidente Municipal de San Julián, Jalisco; a los habitantes del mismo hago saber:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 60, efectuada el día 22 de abril de 2009, se aprobó por mayoría absoluta:

#### Reglamento de Cementerios del municipio de San Julián, Jalisco

Por la tanto, con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso h), y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 40, 41, 42 fracción I, IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mando se imprima, publique, circule y se de debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

2009 "AÑO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"

San Julián, Jalisco. 27 de mayor 15 2009"

Gobierno Municipa de Sen Julién, Jalleco

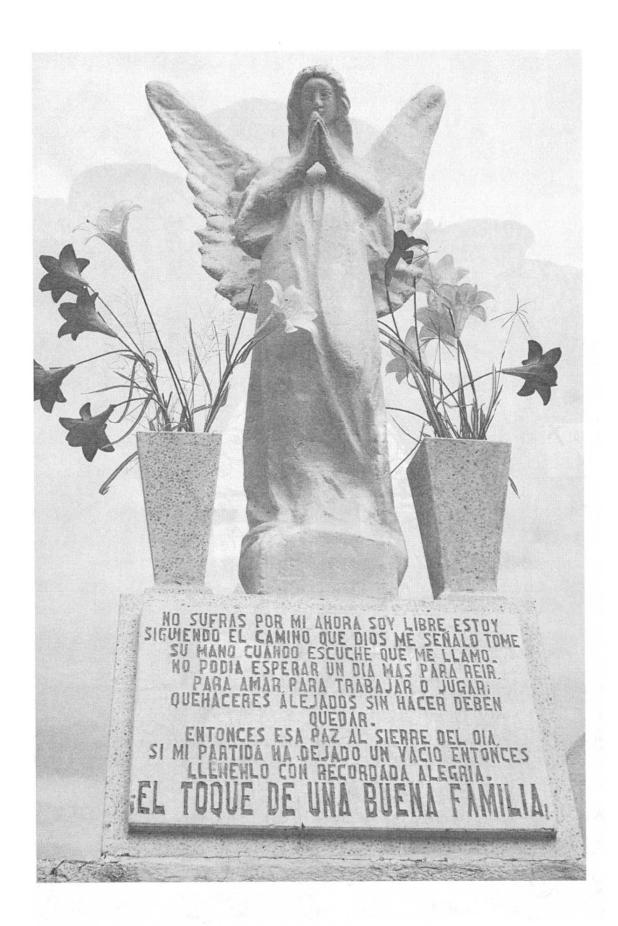
C. Samuel Magana Munc Presidente Municipal

SECRETARIA GENER

L.A.E. Maria Alberto Mariate Lozano

SAN JULIÁN

Av. Hidalgo = 23 C.P. 47170 Tels. 01 (347) 718-00-01, 718-06-66, 718-06-67



C. Samuel Magaña Muñoz, Presidente Municipal de San Julián, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 57, celebrada el día 13 trece de marzo del año 2009 dos mil nueve, se aprobó por mayoría unanimidad:

#### REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. - El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II, párrafo segundo, y III, incisos c) e i), numerales 77 fracción II y 79 fracciones lll y X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; dispositivos legales 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Las normas de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del Municipio de San Julián, Jalisco.

**ARTÍCULO 2º.** Las presentes normas administrativas tienen por objeto regular el funcionamiento y

explotación del cementerio municipal y los servicios inherentes al mismo.

ARTÍCULO 3º. La aplicación del Presente Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto y por delegación de facultades, a la Dirección General de Servicios Municipales, quien lo aplicará a través del encargado del cementerio, con apoyo de la vigilancia y supervisión de los regidores comisionados.

ARTÍCULO 4º. En materia de cementerios, serán aplicables en lo conducente los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Salud, Ley de Fraccionamientos, Código Civil, todos para el Estado de Jalisco, así como el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Julián, Jalisco.

**ARTÍCULO 5º.** Por razones de Salud Publica, queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro y fuera del cementerio.

ARTÍCULO 6º. Las Autoridades Municipales y Sanitarias competentes, deberán estar informadas del estado que guarda el cementerio establecidos dentro del territorio de su jurisdicción, debiendo ser inspeccionados periódicamente.

ARTÍCULO 7º. La Secretaría de Salud y el Presidente Municipal están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento y funcionamiento del cementerio municipal.

# TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

#### **CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 8º.** Para los efectos de este ordenamiento, se considerará como cementerio, a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumaciones e incineración de restos humanos.

**ARTÍCULO 9º.** El Cementerios conserva el orden por tradición desde 1931 de:

- I. Cementerios horizontal o tradicional: es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares;
- II. Cementerio vertical; es aquél en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de largo 2.30 metros por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos exprofesos; con los requisitos que señala el Reglamento de Construcciones para Municipio de San Julián, Jalisco.

III. Osario: Es el lugar destinado al depósito de restos humanos que fueron recogidos del antiguo cementerio y otros restos áridos.

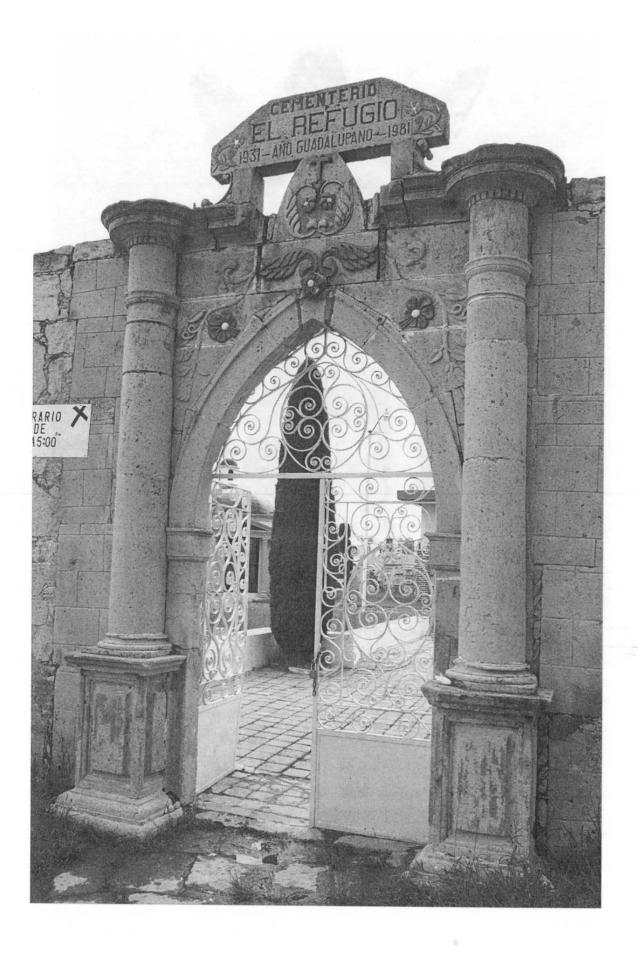
ARTÍCULO 10º. El cementerio municipal deberán contar con una sección llamada fosa común o una zona de gavetas de servicio social en la que serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### **INHUMACIONES**

ARTÍCULO 11º. Las inhumaciones de los cadáveres solo podrán realizarse mediante autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien para expedirla deberá asegurarse suficientemente del fallecimiento, ya sea mediante certificado médico o por otros datos idóneos, en el caso de inundaciones, incendios, o cualquier otro siniestro en el que no sea fácil reconocer el cadáver o cadáveres.

ARTÍCULO 12º. Ninguna inhumación se autorizará sin el Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; en caso de muerte violenta la inhumación sólo se hará, si además lo



hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia del presente ordenamiento municipal se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales en que se hubieren fundado.

Segundo.- Mándese copia del presente Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de San Julián, Jalisco, al Congreso del Estado, tal como lo prevé la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, y con base en el numeral 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal de la ciudad de San Julián, Jalisco, a los 3 tres días del mes de marzo de 2009 dos mil nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL C. SAMUEL MAGAÑA MUÑOZ

SECRETARIO GENERAL
C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ
LOZANO

autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

**ARTÍCULO 13º.** La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas.

ARTÍCULO 14º. Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Iudicial.

**ARTÍCULO 15º.** Los cadáveres deberán permanecer a perpetuidad pagando los derechos correspondientes en Hacienda Municipal, en caso contrario se podrán extraer los restos o cenizas en un periodo de 5 años.

ARTÍCULO 16º. El horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será diariamente de las 8:00 a las 19:00 horas, salvo orden en contrario de las Autoridades Sanitarias, Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

### CAPÍTULO TERCERO CREMACIONES

ARTÍCULO 17 º. La incineración de restos humanos, la cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, no se practican en el municipio de San Julián, Jalisco; a la fecha del presente ordenamiento, considerando que en lo sucesivo se tendrá que reglamentar al respecto.

## CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES

ARTÍCULO 18º. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 19º. Las exhumaciones deberán de efectuarse dentro del horario que señala el artículo 16 de este Ordenamiento, o fuera del horario si así lo determina la autoridad competente.

ARTÍCULO 20º. Satisfechas las causas o motivos de la exhumación, se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver, restos o cenizas, debiendo constar por escrito la orden de la autoridad que ordeno la exhumación.

**ARTÍCULO 21º.** Si al efectuar una exhumación han transcurrido 5 años cumplidos y el cadáver o los restos se encuentran aun en estado de descomposición; deberá reinhumarse de inmediato.

#### CAPÍTULO QUINTO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 22º.** El cementerio municipal se integra con los recursos humanos designados por el Presidente

Municipal, existiendo como mínimo un encargado del cementerio.

#### CAPÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

**ARTÍCULO 23º.** Son obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;

**ARTÍCULO 24º.** Son obligaciones del Encargado:

- I. Cumplir con el horario impuesto para el desempeño de sus funciones;
- II. Proporcionar información y orientación a los interesados los datos que soliciten; y,
- III.- Las que le sean encomendadas por sus superiores.
- IV.- Cerciorarse de la ubicación exacta de la gaveta donde se hará el servicio;
- V.- Reportar a su superior o apoyarse en el Regidor comisionado para cualquier anomalía que se encuentre en el cementerio.
- VI.- Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;

VII.- Cumplir con el horario impuesto; VIII.- Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

**ARTÍCULO 25º.** El encargado del cementerio llevara un Libro de Registro en el que se anotaran los datos siguientes:

I. Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;

II. Nombre y apellidos de la persona, inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas; y,

#### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MARMOLEROS

ARTÍCULO 26º. Para que un particular realice trabajos de colocación de lápidas o monumentos dentro de los cementerios en general deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar derechos de licencia de colocación de lápidas a Hacienda Municipal;
- II. Obtener licencia municipal; y estar registrado ante la administración del cementerio.

**ARTÍCULO 27º.** Los establecimientos destinados a la venta de flores se instalarán fuera del cementerio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Permiso licencia municipal;

II. Tener a la vista del público los precios de los productos que expenden; y no instalarse en la entrada de los cementerios.

# TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 28º. Toda familia o persona tiene derecho de adquirir una gaveta o hasta 3 gavetas en el Cementerio Municipal previo pago de los derechos en Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 29º. Para adquirir espacios para construcción de sepulcros o bóvedas, fuera de la serie de gavetas se autorizará mediante acuerdo de Sesión de Ayuntamiento, previo dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas, respetando los lineamientos y zonas de factibilidad.

**ARTÍCULO 30º.** Son obligaciones de las personas que concurren al cementerio las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como las dictadas por el Presidente Municipal;
- II. Pagar puntualmente a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas y monumentos;
- gavetas, bóvedas y monumentos; V. Abstenerse de dañar cementerios;
- VI. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente para monumentos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se originen en la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos;
- VIII. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes; y,
- IX. Abstenerse de alterar el orden.
- X.- No lucrar con los espacios o gavetas adquiridos.

#### TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

**ARTÍCULO 31º.** El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Presidencia Municipal. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante sea de escasos recursos.

**ARTÍCULO 32º.** El servicio funerario gratuito comprende:

I. La entrega del ataúd o gaveta

II. Exención de derechos autorizada por el Presidente Municipal que con motivo del servicio hubieren de cubrirse en Hacienda Municipal.

#### TÍTULO SEXTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33º. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las sanciones correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. Tratándose de servidores públicos, se les aplicará la Ley DE Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### TRANSITORIOS

**Primero.**- El ordenamiento que aquí se sanciona cobrará vida jurídica al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este reglamento que se